

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la notificación de la demanda del señor Diego Puertas Artehortua, se surtió al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 Ley 2213 del año 2022, tal y como quedo ordenado en audiencia del 8 de junio del año 2022, el pasado 15 de octubre de la presente anualidad, y los términos de traslado corrieron desde el 20 de octubre hasta el 18 de noviembre del año 2022, dentro del cual se guardo silencio. Sírvasse proveer. Palmira, 2 de diciembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1881

Palmira, dos (2) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por surtida en debida forma la notificación personal del demando, y acudiendo a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., teniendo en cuenta la falta de contestación a la demanda, se presumieran por ciertos los hechos susceptibles de confesión, en concordancia con el artículo 191 ibidem. No obstante, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G de P. tal como quedo ordenado en el Auto No. 67 del 20 de enero de la presente anualidad.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por notificado en debida forma el demandado.

2.- TENER por no contestada la demanda.

3.- Téngase por ciertos los hechos de la demanda, los que se tienen probados con las pruebas allegadas y confesión de la parte demandada.

4. - Señalar el día jueves trece (13) de abril del año en curso a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, audiencia a la cual deberán asistir las partes para continuar con el interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

5.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

6.- INFORMAR a las partes que la audiencia se realizará a través de la aplicación *lifesize*, el link para la respectiva conexión se enviará con anticipación a las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 5 de diciembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d465859f7855ee36ff6e787df736f7fb0ef2dee0026ce96752491028b34d0b84**

Documento generado en 02/12/2022 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>